Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2015/49

Asamblea General

Distr. general
29 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 74º período de sesiones (30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015)

Opinión núm. 49/2015 relativa a Ahmed Saad Douma Saad, Ahmed Maher Ibrahim Tantawy y Mohamed Adel Fahmi (Egipto)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró su mandato en la resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Egipto una comunicación relativa a Ahmed Saad Douma Saad, Ahmed Maher Ibrahim Tantawy y Mohamed Adel Fahmi. El Gobierno respondió a la comunicación el 24 de julio de 2014. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

Se ruega reciclar

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Ahmed Saad Douma Saad es un ciudadano egipcio de 24 años con residencia habitual en la calle 16, Al Said Mohamed, Al Basateen, El Cairo. Es un bloguero destacado a quien ya se ha detenido y juzgado en varias ocasiones por sus actividades políticas.

5. Ahmed Maher Ibrahim Tantawy es un ciudadano egipcio de 33 años con residencia habitual en la calle 88, Ahmed Zaki, Al Basateen, El Cairo. Es cofundador del Movimiento Juvenil Seis de Abril, un grupo establecido en 2008 para defender los intereses de los trabajadores en huelga. Es, además, un activista destacado que participó en las manifestaciones contra el entonces Presidente Hosni Mubarak en 2011.

6. Mohamed Adel Fahmi es un ciudadano egipcio de 25 años con residencia habitual en Aga, Dacalia. Es activista político y cofundador del Movimiento Juvenil Seis de Abril.

7. Las tres personas mencionadas fueron condenadas por el Tribunal de Apelación de Faltas de Abdeen a tres años de prisión por su presunta participación en una manifestación no autorizada y en agresiones a la policía. Actualmente permanecen recluidos en la prisión de Tora.

Antecedentes – Manifestaciones frente al Consejo de la Shura y nueva ley contra las manifestaciones

8. El 26 de noviembre de 2013, activistas del grupo No a la Justicia Militar contra Civiles se congregaron frente al Consejo de la Shura, la Cámara Alta del Parlamento de Egipto, para denunciar la inclusión de juicios militares en el proyecto de constitución, finalmente aprobado el 18 de enero de 2014. Entre los manifestantes se encontraban los Sres. Douma, Maher y Adel.

9. Según la fuente, la policía disolvió violentamente la manifestación pacífica y detuvo a unos 50 activistas.

10. Esa protesta fue la primera que tuvo lugar tras la promulgación de la restrictiva Ley núm. 107-2013, relativa al derecho de participación en reuniones públicas, marchas y manifestaciones pacíficas. La Ley, anunciada el 25 de noviembre de 2013 por el Presidente interino, Adly Mansur, impone restricciones draconianas al derecho a la libertad de reunión y de expresión.

11. La Ley núm. 107-2013, aprobada apenas diez días después de que se pusiera fin al estado de emergencia, constituye un recurso para reprimir a los manifestantes pacíficos y a toda voz discrepante respecto de la toma del poder por los militares.

12. El artículo 7 prohíbe que los participantes en reuniones públicas muestren un comportamiento que suponga una amenaza para la seguridad y el orden público, perturbe

los intereses de la ciudadanía u obstruya el curso de la justicia, todas ellas acusaciones muy imprecisas. A tenor de lo dispuesto en el artículo 19, toda vulneración de esa prohibición es sancionable con una pena de prisión que oscila entre los dos y los cinco años.

13. Además, se prohíben las sentadas (art. 14), demostrándose que la Ley no contempla la noción de reunión pacífica, y las fuerzas de seguridad pueden recurrir al uso de la fuerza (art. 13) de manera proporcionada a la magnitud del peligro a que estén expuestos la vida humana, el capital o los bienes inmuebles, lo cual legaliza el empleo de la violencia contra los manifestantes.

14. Por último, la Ley exige que los organizadores de las protestas obtengan una autorización tres días antes de cualquier manifestación prevista (art. 8), que puede ser prohibida por el Ministerio del Interior si la considerase una amenaza para la paz y la seguridad (art. 10). Se establecen penas de prisión y multas para quienes infrinjan la Ley.

Detención

15. El 30 de noviembre de 2013, el Sr. Maher, acompañado por el Sr. Douma, se personó en el juzgado de Abdeen para entregarse a las autoridades, pues había tenido conocimiento de que la policía lo buscaba por presunta incitación a la participación en una manifestación el 27 de noviembre de 2013. Una vez entraron en el juzgado, al parecer la policía agredió a simpatizantes del Sr. Maher que se habían congregado pacíficamente frente al edificio.

16. Si bien el Sr. Maher fue puesto en libertad al día siguiente, fue citado en el tribunal de Zeinhom el 2 de diciembre de 2013 e interrogado, sin la presencia de un abogado, acerca de su presunta participación en una protesta no autorizada frente al juzgado de Abdeen el 30 de noviembre de 2013. El Fiscal ordenó su detención durante cuatro días, y posteriormente fue trasladado a la prisión de Tora, donde fue recluido en régimen de aislamiento.

17. El 3 de diciembre de 2013, el Sr. Douma fue detenido en su domicilio sin que mediara una orden judicial. Fue trasladado a la comisaría de Al Basateen y posteriormente al juzgado de Zeinhom, donde el Fiscal ordenó su detención durante cuatro días por la presunta comisión de actos vandálicos frente al edificio del juzgado de Abdeen y su presunta resistencia a las autoridades. Posteriormente fue trasladado a la prisión de Tora, donde fue recluido en régimen de aislamiento.

18. El 5 de diciembre de 2013, los Sres. Maher, Douma y Adel fueron acusados de participar en una protesta no autorizada, alterar el orden público y agredir a agentes de policía. El Tribunal de Faltas de Abdeen, sito en la Academia de Policía de Tora, ordenó la detención del Sr. Adel, y los tres hombres fueron citados a comparecer ante el tribunal el 8 de diciembre de 2013.

19. Durante la vista celebrada el 8 de diciembre de 2013, los tres hombres fueron juzgados por coorganizar una protesta sin previo aviso y agredir a las fuerzas de seguridad. Solo se llamó a testigos de cargo a declarar que los Sres. Maher, Douma y Adel habían agredido a agentes de policía, mientras que los tres acusados mantenían que se limitaron a manifestarse de manera pacífica y que el juicio obedecía a motivos políticos. El Sr. Adel no asistió a la vista y fue juzgado en rebeldía.

20. El 18 de diciembre de 2013, funcionarios del Organismo Nacional de Seguridad y agentes de policía registraron el Centro Egipcio de Derechos Económicos y Sociales, donde trabajaba el Sr. Adel, y procedieron con violencia a la detención de este y de cinco de sus colegas. Se vendaron los ojos al Sr. Adel y a sus colegas, y fueron trasladados a un lugar desconocido donde se los obligó a permanecer de pie durante nueve horas. Al día siguiente,

todos fueron liberados salvo el Sr. Adel, que permaneció recluido en régimen de incomunicación durante cuatro días, hasta el 22 de diciembre de 2013.

21. El 22 de diciembre de 2013, los Sres. Maher, Douma y Adel fueron condenados por el Tribunal de Faltas de Abdeen a tres años de prisión y a trabajos forzados, con un período de tres años de libertad condicional tras el cumplimiento de su pena, así como a una multa de 50.000 libras egipcias (cerca de 7.000 dólares de los Estados Unidos), por participar en una protesta no autorizada, agredir a las fuerzas de seguridad y alterar el orden público, en contravención de la Ley núm. 107-2013, relativa al derecho de participación en reuniones públicas, marchas y manifestaciones pacíficas.

22. Los acusados ingresaron en la prisión de Tora y comenzaron una huelga de hambre el 26 de diciembre de 2013 para protestar contra su condena por haberse manifestado pacíficamente y para denunciar las condiciones inhumanas de la detención en régimen de aislamiento.

23. Los tres hombres recurrieron su condena y comparecieron ante el Tribunal de Apelación de Faltas de Abdeen el 10 de marzo de 2014. Se afirma que fueron brutalmente golpeados por guardias de seguridad en el interior del juzgado antes de entrar en la sala. El Sr. Adel y el Sr. Douma intentaron mostrar a los jueces las marcas de los golpes en las manos, las piernas y el estómago, pero estos presuntamente se negaron. Los jueces también desestimaron las peticiones de sus abogados para que se los sometiera a un examen forense.

24. El 7 de abril de 2014, el Tribunal ratificó la sentencia en primera instancia y condenó a los tres hombres a tres años de prisión con trabajos forzados, así como a una multa de 50.000 libras egipcias. Hasta la fecha, han permanecido recluidos en la prisión de Tora.

25. Además, el 28 de abril de 2014, el Tribunal de Asuntos Urgentes de Abdeen declaró ilegal el Movimiento Juvenil Seis de Abril, con arreglo a los artículos 1 y 11/2 de la Ley núm. 84, de 2002, sobre las organizaciones no gubernamentales. La justificación para prohibir el movimiento fue que mancillaba la imagen del Estado y que sus miembros conspiraban contra los intereses nacionales de Egipto y tenían vínculos ilegales con extranjeros.

26. La fuente alega que la detención de los Sres. Douma, Maher y Adel es arbitraria, puesto que fueron detenidos, juzgados y condenados por su participación en manifestaciones pacíficas, su activismo político y sus denuncias sobre la represión de los disidentes políticos. A este respecto, la fuente señala que la Ley núm. 107-2013, relativa al derecho de participación en reuniones públicas, marchas y manifestaciones pacíficas, impone restricciones excesivamente amplias a los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica, y que ha sido utilizada por las autoridades como herramienta de represión contra manifestantes pacíficos.

27. La fuente alega, además, que la detención de los tres hombres es arbitraria, pues resulta de procedimientos judiciales que no cumplieron con las normas internacionales que garantizan el derecho a un juicio imparcial. No se mostró a los tres hombres una orden de detención ni se les comunicaron los motivos de su detención, en contravención del artículo 9, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tampoco se les concedió acceso a sus abogados antes del juicio para que preparasen su defensa, en contra de lo dispuesto en el párrafo 3 d) del artículo 14 del Pacto. A este respecto, la fuente señala que el Sr. Adel, en concreto, fue recluido en régimen de incomunicación durante los cuatro días que transcurrieron entre su detención y la fecha de su condena. Asimismo, la fuente pone en entredicho que las personas mencionadas anteriormente hayan sido oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, con arreglo al artículo 4, párrafo 1, del Pacto, ya que tanto el Tribunal de Faltas como el Tribunal de Apelación de Faltas de Abdeen están ubicados en

la Academia de Policía de Tora y dependen del Ministerio del Interior. En opinión de la fuente, se trata de una vulneración de la separación de poderes, ya que puede provocar la injerencia del poder ejecutivo en el procedimiento judicial. La fuente también esgrime que el juicio fue parcial, pues el tribunal solo escuchó a los testigos de cargo y se negó a investigar las alegaciones de malos tratos de los acusados.

Respuesta del Gobierno

28. El 25 de julio de 2014, el Gobierno respondió que consideraba que la detención de los Sres. Maher, Douma y Adel eran conformes a derecho, pues las autoridades los habían procesado por infringir la legislación que rige las manifestaciones al organizar reuniones no autorizadas, alterar el tráfico y el orden público, lesionar a agentes de policía, robar artículos pertenecientes al Ministerio del Interior, intentar delinquir, y causar daños a edificios públicos y privados.

29. El Gobierno de Egipto puso de relieve su respeto de los derechos a la reunión y a la manifestación pacíficas citando la Constitución y la Ley núm. 107-2013, relativa al derecho de participación en reuniones públicas, marchas y manifestaciones pacíficas.

30. Además, el Gobierno destacó en su respuesta que la nueva Constitución, aprobada en 2014, garantizaba que los civiles no pudieran ser juzgados por tribunales militares.

Comentarios adicionales de la fuente

31. La fuente señala que las respuestas repetitivas y particularmente detalladas del Gobierno se limitan a subrayar la perspectiva de las autoridades sobre las manifestaciones pacíficas que tuvieron lugar, respectivamente, frente al Consejo de la Shura el 26 de noviembre de 2013, y delante del juzgado de Abdeen el 30 de noviembre de 2013, que se saldaron con la detención de cientos de manifestantes, incluidos los tres hombres mencionados anteriormente.

32. La respuesta del Gobierno no ofrece pormenores convincentes sobre los procesamientos, los juicios y las detenciones posteriores de los acusados, que, en opinión de la fuente, son arbitrarios. Tampoco se pronuncia sobre la decisión del Tribunal de Asuntos Urgentes por la que se ilegalizó el Movimiento Juvenil Seis de Abril el 28 de abril de 2014, con arreglo a la Ley núm. 84, de 2002, sobre las organizaciones no gubernamentales.

33. Por último, la fuente destaca que la respuesta del Gobierno había sido redactada por los servicios de la Fiscalía, que a su vez son quienes procesan a las personas de que se trata, y no por el propio Gobierno. Por lo tanto, los hechos descritos en las observaciones coinciden con los que utilizó la Fiscalía para detener y privar de libertad a los acusados. La fuente también señala que la respuesta del Gobierno destaca que la manifestación pacífica del 26 de noviembre de 2013 tenía por única finalidad expresar disconformidad ante la nueva ley antiprotestas y la posibilidad de que los civiles sean juzgados por tribunales militares, y no albergaba ningún otro objetivo.

34. La fuente pone de relieve que los cargos que pesan sobre las personas mencionadas se asemejan a los imputados a otros manifestantes pacíficos en Egipto y a los que sirvieron para justificar la detención de miles de civiles en 2013. Para quienes, además, también son partidarios de los Hermanos Musulmanes, esos cargos pueden llevar a condenas a muerte.

35. La fuente reitera su preocupación por la ley relativa a las manifestaciones aprobada en noviembre de 2013, en la que se fundamentan las decisiones de los tribunales respecto de los tres hombres. Las disposiciones de la ley son excesivamente amplias e imprecisas como para ofrecer garantías adecuadas a los ciudadanos y garantizar el libre disfrute de sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

Deliberaciones

36. El Grupo de Trabajo, tras evaluar y analizar la información que le fue proporcionada, observa con suma preocupación que la detención de las personas mencionadas, así como los demás actos de intimidación a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos y los periodistas, guardan relación con sus actividades legítimas de derechos humanos. También se muestra preocupado por su integridad física y psicológica.

37. El Grupo de Trabajo señala que los Sres. Douma, Maher y Adel eran ciudadanos comunes y corrientes que, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión y de opinión, participaron en una manifestación pacífica. El ejercicio de esos derechos por los detenidos está garantizado por, entre otros, los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

38. Si, en el transcurso de la manifestación en cuestión, los participantes mostraran un comportamiento incívico que requiriese la adopción de medidas proporcionadas conformes a la legislación interna, incluida la detención, las personas detenidas deben ser informadas de los cargos que se les imputan y llevadas ante un juez, y se debe respetar su derecho a un juicio imparcial en un plazo razonable.

39. El Grupo de Trabajo señala asimismo que los tres hombres fueron detenidos y condenados a tres años de prisión con arreglo a la restrictiva Ley núm. 107-2013. La Ley parece ser un recurso para la represión de manifestaciones pacíficas. Impone restricciones excesivamente amplias al derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó a las autoridades a que modifiquen o deroguen lo que calificó de “nueva ley con graves deficiencias”[1].

40. La Ley núm. 107-2013 constituye una clara vulneración del artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues impone restricciones que transcienden las necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público. La existencia de disposiciones jurídicas incompatibles con los derechos y las libertades fundamentales garantizados por el derecho internacional de los derechos humanos motivaría que la detención fuera considerada arbitraria[2]. A este respecto, los tribunales nacionales han recurrido a las nociones de arbitrariedad definidas por el Comité de Derechos Humanos[3].

41. La privación de libertad de los Sres. Douma, Maher y Adel guarda una clara relación con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica, garantizado por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

42. Además, no se mostró orden de detención alguna a ninguna de las tres personas mencionadas ni se las informó de los cargos que se les imputaban. Ello constituye una vulneración del derecho de toda persona a ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada de las acusaciones que la justifican, conforme

[1] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, comunicado de prensa, “New law on demonstrations in Egypt seriously flawed and must be amended – Pillay”, 26 de noviembre de 2013.

[2] Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 25/2012 (Rwanda) y 24/2011 (Viet Nam).

[3] Véase la información presentada por el Gobierno de Australia: en *Blundell v. Sentence Administration Board of the Australian Capital Territory*, el Juez Refshauge se basó en las nociones de arbitrariedad aplicadas por el Comité de Derechos Humanos en su comunicación núm. 560/1993, *A. c. Australia*, dictamen aprobado el 3 de abril de 1997. El Juez Refshauge señaló el carácter desproporcionado y caprichoso, además de la falta de razones exhaustivas, como elementos distintivos de la arbitrariedad.

garantizan el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9, párrafo 2, del Pacto.

43. El Grupo de Trabajo señala también que ninguno de los tres hombres recibió autorización para ponerse en contacto con sus abogados durante el período de privación de libertad en espera de juicio, lo cual infringe su derecho a tener acceso a un abogado y a ser asistidos por este desde el comienzo mismo de la investigación penal, conforme garantizan el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto.

44. El Sr. Adel fue recluido en régimen de incomunicación durante cuatro días. La renuncia intencional de las autoridades de revelar su suerte lo sustrajo del amparo de la ley, en violación del artículo 10, párrafo 1, del Pacto, donde se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y del artículo 9, párrafo 3, conforme al cual toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez. A este respecto, la reclusión en secreto y/o en régimen de incomunicación constituye la violación más grave de la norma internacional que protege el derecho de las personas a la libertad establecido por el derecho internacional consuetudinario. La arbitrariedad es consustancial a esta forma de privación de libertad, pues la persona detenida queda desprovista de toda protección jurídica[4].

45. Además, en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se afirma que toda persona debe tener derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella. No obstante, las vistas de apelación de los tres acusados fueron celebradas en los locales de la Academia de Policía de Tora, dependiente del Ministerio del Interior. La celebración de una vista en un edificio vinculado a una autoridad no judicial vulnera el principio de la separación de poderes, pues es fácilmente susceptible de interferir con el poder ejecutivo.

46. El carácter oportuno del juicio también apunta, en apariencia, a la parcialidad del procedimiento de investigación y de los jueces, que solo escucharon a los testigos de cargo. La renuncia de los jueces a investigar las denuncias de malos tratos formuladas por los acusados, cuyas secuelas se apreciaban a simple vista en la sala, demuestra en mayor medida su parcialidad.

47. La fuente ha presentado hechos convincentes que demuestran que las actuaciones contra los Sres. Douma, Maher y Adel resultan del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, así como de sus actividades en calidad de activistas políticos y defensores de los derechos humanos. El recurso a delitos excesivamente imprecisos en el caso actual constituye una restricción injustificada del derecho a la libertad de expresión y a un juicio imparcial, y entraña una privación de libertad que se inscribe en las categorías II y III aplicables a los casos presentados al Grupo de Trabajo.

48. La prohibición de la detención arbitraria en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, junto con el derecho a un recurso efectivo y a reparación, contemplado en el artículo 8 de la Declaración y en el artículo 9, párrafo 5, del Pacto, respectivamente, es extensiva a todas las formas de privación de libertad. Los derechos a las debidas garantías procesales están previstos en el artículo 10 de la Declaración y en el artículo 14 del Pacto. El examen de la proporcionalidad, que determina si la restricción de la libertad está justificada, es riguroso y toma en consideración el gran valor que se atribuye a la libertad personal. Las medidas que

[4] Véase el estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo (A/HRC/13/42), pág. 2.

se adopten para restringir la libertad de una persona deben satisfacer los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

49. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de Egipto su deber de satisfacer las obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular las dimanadas de los instrumentos que ha ratificado, incluida la obligación de no detener a nadie arbitrariamente, de poner en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y de concederles una reparación.

Decisión

50. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

"La privación de libertad de los Sres. Douma, Maher y Adel es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 a 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10, 14, 18, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo."

51. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte sin dilación las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos y de las libertades de las antedichas personas.

52. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad a los detenidos y concederles el derecho efectivo a obtener resarcimiento, incluida la reparación y una indemnización, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

53. En vista de las denuncias de tortura y otros malos tratos infligidos contra los detenidos, el Grupo de Trabajo estima oportuno, de conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, someter el caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Comité contra la Tortura para que adopten las medidas procedentes.

[Aprobada el 3 de diciembre de 2015]